Resolución Jefatural Zonal

N.° 116-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM

Tarapoto, 07 de agosto de 2024

VISTO:

La solicitud de tramite con registro de Exp.N°015-2024555600, de fecha 25 de julio de 2024, solicita la prescripción del Acta de Control N° A004230 de fecha 24 de marzo de 2016, interpuesta al conductor Señor ***VICTOR BAZAN SAAVEDRA****, el Informe N° 142-2024-GRSM/DRTC-DTT-OZBM-USFYS de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo y;*

CONSIDERANDO*.*

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, Numeral 16-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece en el articulo 130° sobre el plazo de prescripción: "La facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento e iniciar procedimiento sancionador prescribe el en plazo de (4) años y se regula por lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, precisa en el artículo 13°, sobre la Prescripción: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimiento prescribe a los cuatro (4) años. El computo de plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el articulo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese contexto, el numeral 252.1 del Art. 252° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";

Que, en el presente caso mediante solicitud Exp.N°015-2024555600, de fecha 25 de julio de 2024, el recurrente Señor ***VICTOR BAZAN SAAVEDRA****, identificado con* ***DNI 71522489,*** *Licencia de Conducir N°X-71522489, solicita prescripción de Acta de Control N° A004230;*

Resolución Jefatural Zonal

N.° 116-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM

*Que, mediante Informe N°142-2024-GRSM/DRTC-DTT-OZTBM-USFYS de fecha 02 de agosto de 2024, Jefa de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, indica que el Acta de Control N° **A004230**, de código **I.1-e:** "No portar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", ha superado el tiempo establecido (04 años) desde la fecha de imposición 24 de marzo del 2016,asimismo precisa que luego de haber efectuado la revisión correspondiente ha constatado que no se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador; por lo que recomienda declarar **procedente** la solicitud de prescripción.*

Por tales consideraciones, contando con la Visación de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC; y sus Modificatorias, en virtud a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, modificado mediante Ordenanza Regional N.º 023-2018-GRSM/CR.; y la Resolución Directoral Regional Nº 170-2023-GRSM/DRTC.;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR,** Fundada la solicitud presentada por el administrado Señor **VICTOR BAZAN SAAVEDRA**, sobre prescripción del **acta de control N° A004230**, código **I.1-e: "No portar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular",** del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO.- REGISTRAR,** en el sistema REVINCO (Registro de Empresas, Vehículos, Infracciones y Conductores) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martin, la presente resolución, así como en los archivos físicos o digitales de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones por intermedio de su responsable.*

***ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones San Martín, a más tardar a los tres (3) días hábiles posterior a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicado por un periodo de treinta (30) días hábiles.*

***ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado **VICTOR BAZAN SAAVEDRA**, al domicilio que corresponda y a las demás instancias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martin, en modo y forma previstos por Ley, para su conocimiento y fines correspondientes.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Dirección Regional de Transporte Terrestre y Comunicaciones SM
Lic. Adm. Rina Rosaura Santaya Reátegui de Arévalo
JEFE DE LA OFICINA ZONAL TRANSPORTES
BAJO MAYO - TARAPOTO

EXP: 015-2024089140